

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0535-R

Quito, D.M., 28 de septiembre de 2026

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

**LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA**

CONSIDERANDO

Que, el literal 1), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*”;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP anterior –, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP anterior – señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP - anterior - establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0535-R

Quito, D.M., 28 de septiembre de 2026

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP - anterior - tipifica como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso entre 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días, conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP - anterior -, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - anterior -, en su Art. 24.- Responsabilidad de los proveedores.- *“El proveedor habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP, que accede al Portal COMPRASPÚBLICAS, se someterá de manera expresa y sin reservas al contenido del Acuerdo de Responsabilidad y de los Términos de Uso y Condiciones de Privacidad, una vez que los acepte en el sistema, utilizando la clave personal proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública. El usuario es responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación digitalizada que hubiere ingresado o ingrese al Portal COMPRASPÚBLICAS, por lo que en cualquier momento el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá realizar las consultas y verificaciones que estime necesarias, pudiendo solicitar aclaraciones o datos adicionales sobre la misma”*. (Énfasis agregado).

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0397-O, de fecha 18 de junio de 2026, se realizó la notificación de inicio de verificación preliminar - Actuaciones Previas - al proveedor BETELMEDICAL S.A.S. con RUC Nro. 0993392833001, siendo notificado a través del correo electrónico institucional notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec, dirigido al correo electrónico betelmedical.sas@gmail.com mismo que se encuentra registrado en el Portal de Contratación Pública.

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0395-O, de fecha 18 de junio de 2026, se solicita a la empresa DISMOPRA S.A. certificar si el documento “Certificado de Autorización de Distribución” fue emitido por su institución.

Que, mediante el Sistema de Gestión Documental - Quipux - ingresó el documento Nro. SERCOP-DGDA-2026-11535-EXT, el cual, hace referencia al Oficio S/N, de fecha 23 de junio de 2026, en el que, Yesenia Morán Leyton en su calidad de Gerente General de la empresa DISMOPRA S.A. explica lo siguiente: *“(...) Dismopra S.A. en representación de la Sra. Yesenia del Carmen Morán Leyton en calidad de Gerente General, informa que mi representada fue víctima de falsificación de firma, falsificación de hoja de la empresa Dismopra S.A. y mal uso del documento por parte de la empresa BETELMEDICAL S.A.S con RUC: 0993392833001, esta empresa en mención nos solicitó un certificado de distribución para el proceso SIE-HDMJ-2024-017 de la institución HOSPITAL DEL DIA MARIANA DE JESUS con fecha de emisión de 8 de noviembre del 2024, en la cual detectamos que este documento fue falsificado para participar en el proceso de contratación SIE-HDMJ-2025014 con fecha de emisión 26 de agosto del 2026, cual es un documento FALSIFICADO, no autorizado. De esta forma certificamos que el documento de BETELMEDICAL S.A.S con RUC: 0993392833001 con fecha de emisión 26*

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0535-R

Quito, D.M., 28 de septiembre de 2026

de agosto del 2026 para participar en el proceso de contratación SIE-HDMJ-2025-014 es falso, esta manipulado y no es de nuestra autorización (...). SIC

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0394-O, de 18 de junio de 2026, se solicitó la remisión de la Certificación de Oferta, dirigido a la Entidad Contratante, HOSPITAL DEL DÍA MARIANA DE JESÚS.

Que, mediante oficio Nro. MSP-DP09-HDMJ-DIRECCION-2026-0034-O, de fecha 26 de junio de 2026; la Entidad Contratante remitió su pronunciamiento, determinando lo siguiente: “(...) En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se remite la documentación solicitada, debidamente certificada, correspondiente a: Los documentos que integran la etapa de presentación de la oferta del proveedor BETELMEDICAL S.A.S., RUC No. 0993392833001. Los documentos correspondientes a la etapa de convalidación de errores del referido proveedor, incluidos los documentos objeto de la denuncia. La documentación se remite mediante el siguiente repositorio electrónico: [Link:https://drive.google.com/drive/folders/1VVsn7mCQbZpxFHA7htIJ8ogaGKQQI9VS?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1VVsn7mCQbZpxFHA7htIJ8ogaGKQQI9VS?usp=sharing) Adicionalmente, se certifica que los archivos digitales remitidos corresponden íntegramente a la documentación que reposa en el expediente original del procedimiento de contratación SIE-HDMJ2025-014, bajo custodia de esta institución, sin alteración alguna”. SIC

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0448-O, de fecha 15 de julio de 2026, se realizó un requerimiento de pronunciamiento al proveedor BETELMEDICAL S.A.S. con RUC Nro. 0993392833001 por medio del electrónico notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec, dirigido al correo electrónico betelmedical.sas@gmail.com mismo que, se encuentra registrado en el Portal de Contratación Pública. El 15 de julio de 2026 y con fecha 05 de agosto de 2026 se remitió nuevamente la solicitud.

Que, con fecha 20 de agosto de 2026, el Director de Denuncias en calidad de Órgano Instructor suscribió el acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente al expediente Nro. DDCP-2025-01440.

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0640-O, de fecha 28 de agosto de 2026, se notificó el inicio del proceso administrativo sancionador y que, de conformidad con el artículo 338 del RLOSNCP, el cual establece: “Las notificaciones que realice el Servicio Nacional de Contratación Pública dentro de los procedimientos de control observarán las siguientes reglas: (...) 2. Adicionalmente, también se podrá notificar a través del correo electrónico registrado en el Portal COMPRASPÚBLICAS mismo que deberá mantenerse actualizado, observando lo señalado en el inciso final del artículo 165 del Código Orgánico Administrativo (...)”. (SIC). El cual, fue remitido el 31 de agosto de 2026 a través del correo electrónico de notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec al correo electrónico betelmedical.sas@gmail.com mismo que, se encuentra registrado en el Portal de Contratación Pública.

Que, el 14 de septiembre de 2026, precluyó el término para que el administrado se pronuncie respecto del inicio del proceso administrativo sancionador y de la prueba recabada, sin embargo, no se obtuvo respuesta por parte del administrado.

Que, el 17 de septiembre de 2026 mediante correo electrónico la señora Yesenia del Carmen Moran

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0535-R

Quito, D.M., 28 de septiembre de 2026

Leyton, en calidad de Gerente General y representante legal de DISMOPRA S.A. remite el documento S/N de fecha 17 de agosto de 2026 en el que manifiesta lo siguiente: “(...) DISMOPRA S.A. certifica que el documento denominado “AUTORIZACIÓN DE DISTRIBUCIÓN” que ha sido puesto en conocimiento de la empresa y que forma parte del requerimiento efectuado por el SERCOP, corresponde a un documento no autorizado, no certificado por la Gerente General de DISMOPRA S.A.

En tal virtud, y para efectos de la verificación solicitada por el SERCOP, se deja expresa constancia de que la firma que consta en dicho documento corresponde a adulteración de firma de Yesenia del Carmen Moran Leyton, en mi calidad de Gerente General de DISMOPRA S.A. del procedimiento SIE-HDMJ-2025-014, la empresa o casa comercial BETELMEDICAL S.A.S representada por LOOR LAYANA ANA BETSIE, nunca tuvo la autorización de uso de documentos por parte de DISMOPRA S.A.

Por lo expuesto, solicitamos que **se tenga por atendido el requerimiento efectuado mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0395-O** y que la presente certificación sea incorporada al expediente DDCP-2025-01440, para los fines de verificación correspondientes. (...)” SIC -Énfasis agregado-

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DDD-2026-0609-M, de fecha 15 de septiembre de 2026; se realizó una solicitud de información a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, determinando en lo pertinente:

“(...) Por lo previamente expuesto se requiere lo siguiente:

Certificar si a partir del 28 de agosto 2026 hasta la fecha de emisión del presente, se obtuvo respuesta por parte de la administrada LOOR LAYANA ANA BETSIE, quien ha señalado como su dirección de correo electrónico la siguiente betelmedical.sas@gmail.com; en relación al procedimiento administrativo sancionador Nro.DDCP-2025-01440, proceso signado con el código Nro.SIE-HDMJ-2025-014, tanto en el sistema de gestión documental Quipux y/o al correo electrónico institucional gestiondocumental@sercop.gob.ec (...) SIC

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DGDA-2026-0305-M, de fecha 17 de septiembre de 2026; la Dirección de Gestión Documental y Archivo remitió su pronunciamiento, estableciendo lo siguiente:

“(...) Al respecto, tras realizar la búsqueda en el Sistema de Gestión Documental Quipux, y en el correo institucional gestiondocumental@sercop.gob.ec, conforme a los parámetros de búsqueda proporcionados, y en cumplimiento de las atribuciones de esta Dirección establecidas en el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública, CERTIFICO que por parte de la administrada LOOR LAYANA ANA BETSIE, no presentó respuesta al procedimiento administrativo sancionador Nro.DDCP-2025-01440, proceso signado con el código Nro.SIE-HDMJ-2025-014.

Para constancia de lo actuado, se adjuntan las capturas de pantalla de la búsqueda en el Sistema Quipux y el reporte técnico del correo electrónico remitido por la Dirección de Seguridad Informática. (...)” SIC

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DDD-2026-0610-M, de fecha 15 de septiembre de 2026; se realizó un requerimiento de información a la Coordinación de Tecnología de la

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0535-R

Quito, D.M., 28 de septiembre de 2026

Información y Comunicaciones, determinando lo siguiente:

"(...) Por lo previamente expuesto se requiere lo siguiente:

Certificar si a partir del 28 de agosto 2026 hasta la fecha de emisión del presente, se obtuvo respuesta por parte de la administrada LOOR LAYANA ANA BETSIE, quien ha señalado como su dirección de correo electrónico la siguiente betelmedical.sas@gmail.com; en relación al procedimiento administrativo sancionador Nro.DDCP-2025-01440, proceso signado con el código Nro.SIE-HDMJ-2025-014, tanto en el sistema de gestión documental Quipux y/o al correo electrónico institucional gestiondocumental@sercop.gob.ec (...)" SIC

Que, Mediante Memorando Nro. SERCOP-CTIC-2026-2814-M, de fecha 17 de septiembre de 2026, la Coordinación de Tecnología de la Información y Comunicaciones, determinó lo siguientes:

"(...) Como resultado de la revisión técnica efectuada, se constató lo siguiente:

No se evidencian correos electrónicos recibidos desde las cuentas: betelmedical.sas@gmail.com, hacia la cuenta gestiondocumental@sercop.gob.ec, en el período comprendido entre el 28 de agosto de 2026 y el 16 de septiembre de 2026.

Como respaldo de la revisión efectuada, se adjuntan los registros técnicos (logs) correspondientes al período indicado, para los fines pertinentes. (...) SIC

Que, con fecha 26 de septiembre de 2026, el Director de Denuncias en calidad de Órgano Instructor, suscribió y remitió el dictamen de instrucción, determinando en lo pertinente lo siguiente:

"(...)según lo dispuesto en el artículo 24 de la RLOSNCPL el proveedor que accede al Portal COMPRASPÚBLICAS, se somete de manera expresa y sin reservas al contenido del Acuerdo de Responsabilidad y de los Términos de Uso y Condiciones de Privacidad. A demás, según el Formulario Único de la Oferta firmado voluntariamente por el proveedor BETELMEDICAL S.A.S, se comprometió expresamente, entre otras cosas, a garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación proporcionada; así como de las declaraciones realizadas para el proceso de contratación. Es decir, que como lo determina el artículo 99 de la LOSNCPL - anterior y vigente al momento en que se produjeron los hechos- el oferente antes mencionado participó a su riesgo y es responsable de la exactitud de la documentación que hubiere ingresado.

5.4 En este sentido, el pronunciamiento de Yesenia Moran Leyton, Gerente General de la empresa DISMOPRA S.A. mediante Oficio S/N, de fecha 23 de junio de 2026 y Oficio S/N de 17 de septiembre de 2026 - quien presuntamente habría emitido el documento "Certificado de Autorización de Distribución"- constituye certeza necesaria para establecer que el proveedor BETELMEDICAL S.A.S. con RUC Nro. 0993392833001 al presentar dicho documento en el proceso de contratación SIE-HDMJ-2025-01 ha incurrido en la infracción determinada en el artículo 106 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

5.5 Por lo antes expuesto se deja explícitamente sentada la existencia de responsabilidad por parte del administrado BETELMEDICAL S.A.S. con RUC Nro.0993392833001, toda vez que, dentro del

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0535-R

Quito, D.M., 28 de septiembre de 2026

proceso de contratación SIE-HDMJ-2025-01, presentó documentación cuya veracidad fue negada por el emisor, lo que implica un error insubsanable. Al respecto, es pertinente establecer que dentro del proceso administrativo sancionador —en especial en materia de contratación pública— impera la responsabilidad objetiva, por lo que no se exige la existencia de culpa o dolo; basta con la determinación de la responsabilidad administrativa que el administrado asumió expresamente al suscribir electrónicamente el Formulario Único de la Oferta, documento en el cual se aceptan las consecuencias jurídicas derivadas de la declaración errónea de documentos.(...)” SIC

Que, de acuerdo con el Dictamen de Instrucción emitido por el Director de la Dirección de Denuncias en su calidad de órgano instructor y de los documentos que conforman el expediente administrativo Nro. DDCP-2025-01440 se ha podido evidenciar la existencia de un nexo causal entre la infracción tipificada en el artículo 106 literal c) de la LOSNCP – anterior y que se encontraba vigente al momento en que se dieron los hechos -, por cuanto, la empresa DISMOPRA S.A. determinó que el “Certificado de Autorización de Distribución” presentado dentro de la oferta del administrado no ha sido emitido por esta institución, por lo que el documento carece de veracidad, pese a que el administrado se comprometió a garantizar la veracidad, exactitud de su oferta. Por ende, lo actuado por el administrado, se subsume en la presentación de una declaración errónea de documento de conformidad con la normativa vigente.

Que, mediante Resolución Nro. DSERCOP-0001-2023, de 27 de febrero de 2023, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, que en su artículo 10 numeral 1.2.1.1, literal d) establece como una atribución de la Dirección General: “Orientar la administración en lo referente al control de los procedimientos de contratación y ejecutar las acciones que de él se deriven, incluyendo las relacionadas a las denuncias, supervisión, riesgos y control de producción nacional, en el ámbito de sus competencias”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 407, del 05 de junio de 2026, se designó a la señora Magíster Nataly Patricia Avilés Pastás como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER: lo recomendado por el órgano instructor en el Dictamen de Instrucción del expediente administrativo Nro. DDCP-2025-01440, elaborado por el Director de Denuncias.

Artículo 2.- SANCIONAR: al proveedor BETELMEDICAL S.A.S con RUC Nro. 0993392833001, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública vigente a la fecha en que se cometió la infracción esto es: “(...) *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación. Inclusive, respecto de su calidad de productor nacional* (...)”. (SIC). Toda vez que, el proveedor pese a que garantizó la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el formulario único de la oferta, realizó una declaración errónea en la etapa de presentación de ofertas del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica con código Nro. SIE-HDMJ-2025-014 y objeto “ADQUISICION DE INSUMOS MEDICOS – USO GENERAL POR RUPTURA DE STOCK PARA EL HOSPITAL DEL DÍA MARIANA DE JESÚS”, por lo que, se impone una sanción GRAVE, en función de lo determinado

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0535-R

Quito, D.M., 28 de septiembre de 2026

en el artículo 107 de la LOSNCP vigente a la fecha en que se cometió la infracción y en concordancia con el numeral 5.9.7 de la “*METODOLOGIA PARA APLICAR SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL*”, emitida mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2022-0006, de fecha 04 de mayo de 2022.

Artículo 3.- SUSPENDER: del Registro Único de Proveedores - RUP -, al proveedor BETELMEDICAL S.A.S por un período de ciento veinte (120) días plazo, contados a partir desde que la presente Resolución haya causado estado en vía administrativa.

En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrán derecho a recibir invitación alguna, ni participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se EXHORTA, que en futuros procedimientos de contratación en los que participe, se deberá consignar la documentación veraz que respalde su actuación.

Artículo 4.- DISPONER: Los órganos administrativos del Sistema Nacional de Contratación Pública lo siguiente:

Dirección de Comunicación Social. - para que efectúe la publicación de la presente Resolución a través del Portal Institucional del SERCOP.

Dirección de Gestión Documental y Archivo. - para que, cumplida la publicación, efectúe la notificación al proveedor BETELMEDICAL S.A.S con RUC Nro.0993392833001, se remitirá a la Coordinación Técnica de Control en el término máximo de tres (03) días desde su notificación.

Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio. - para que una vez que haya fenecido el término para la interposición de impugnación conforme lo señala el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, remita a la Dirección de Atención al Usuario la certificación de que no se ha presentado impugnación ante el SERCOP para que se proceda con lo resuelto en el artículo 2 de la presente resolución.

Dirección de Atención al Usuario. - para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución, una vez que, la misma haya causado estado en vía administrativa, al amparo de lo que se determina en el numeral 2 del artículo 218 e inciso final del artículo 260 del Código Orgánico Administrativo; luego de lo cual, notificará a la Dirección de Denuncias para el archivo del expediente.

Por lo que, una vez concluida la fase de instrucción de este procedimiento administrativo, se remita el respectivo proyecto de resolución debidamente motivado, sobre la base de los documentos que reposan en el expediente.

Quien suscribe lo hace al tenor de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Contratación Pública, expedido mediante Resolución Nro. DSERCOP0001-2023, de 27 de febrero de 2023.

Artículo 5.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente del procedimiento sancionatorio DDCP-2025-01440.

Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2026-0535-R

Quito, D.M., 28 de septiembre de 2026

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastas
DIRECTORA GENERAL

Anexos:

- v2-_dictamen_de_instrucción_1440_corr-signed.pdf

Copia:

Señor Abogado
Marcel Andree Cedeño Coloma
Director de Denuncias

Señor Magíster
Danko Vallejo Zarate
Director de Gestion Documental y Archivo, Encargado

Señora Magíster
Alexandra Del Carmen Valladares Cifuentes
Directora de Atención al Usuario

Señorita Magíster
Rossy Emilyn Quishpe Vargas
Directora de Asesoría Legal y Patrocinio

Señorita Abogada
Abigail Salomé Escobar Corrales
Asistente de Denuncias

ae/mc/ma



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**NATALY PATRICIA
AVILES PASTAS**